

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de noviembre 2021. Le informo al señor juez que, la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con la parte ejecutada solicitan la suspensión del proceso, la entrega de los depósitos judiciales y la suspensión de la medida cautelar. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

Demandante: **SERVICOL JSYS S.A.S.**

Demandado: **MARY DARLIN CELORIO RIASCOS**

Radicación: 2021-00080-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Las partes de común acuerdo, elevaron solicitud de suspensión en el presente proceso, se pactó entre otras cosas, que se entregaran los depósitos judiciales a la parte demandante y que se suspendieran las medidas cautelares decretadas.

El artículo 161 del C.G.P., precisa que, la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna y procedente la suspensión del proceso, toda vez que el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, máxime cuando no se propusieron excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo, por lo que el equivalente a la sentencia en el presente asunto, es el auto que decreta la terminación del mismo.

Ahora bien, según los términos del acuerdo celebrado por las partes, la suspensión del proceso va desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, adicionalmente, acordaron la suspensión de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de los títulos puestos a órdenes del despacho, constituidos con los dineros embargados pertenecientes a la demandada.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. y teniendo en cuenta que este proceso fue suspendido hasta el 31 de octubre de 2021, se ordenará la continuación de la suspensión del proceso hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, y en relación con la solicitud de la entrega de títulos a favor de la parte ejecutante, la intención de las partes es la entrega de los dineros depositados por concepto de embargo, por tal razón, se accederá a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren hasta la fecha y continuarán suspendidas las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: ORDENAR LA CONTINUACIÓN DE SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el día 31 de diciembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR tal como lo acordaron las partes, la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituido dentro del presente proceso.

TERCERO: SEGUIR SUSPENDIDAS las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23c219ea27837d57a6340295bc904dfa1a1f7d50886ac644a9bb368c1c91004f

Documento generado en 02/11/2021 04:39:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>